

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -S.A.S-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, a los veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil veinte , se suscribe el presente Contrato Constitutivo de una Sociedad por Acciones Simplificada -SAS-, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de Sociedad por Acciones Simplificada -SAS- las siguientes personas:

DANIEL ALEJANDRO ARIAS CALDERÓN, por sus propios y personales Derechos; portador de la cédula de ciudadanía número 1725376584; de nacionalidad: ecuatoriana; mayor de edad; de estado civil: soltero; de profesión Ingeniero Mecánico; domiciliado en la siguiente dirección: Temístocles Terán y García Moreno, sector Conocoto; con correo electrónico: dariasc95@gmail.com;

MARIBEL KARINA SARES VALAREZO, por sus propios y personales Derechos; portadora de la cédula de ciudadanía número: 1726540212; de nacionalidad: ecuatoriana; mayor de edad; de estado civil: soltera; de ocupación: Estudiante; domiciliada en la siguiente dirección: S47DLT-1027CE2F-PB, sector Guamaní, con correo electrónico: karinamsaresv@gmail.com;

COMPAÑÍA MERAZAM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. compañía creada y domiciliada en el Ecuador, debidamente representada por su gerente general y representante legal, Roberto Leonardo Mera Zambrano, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1307863082, conforme obra del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante; esta compañía posee número de RUC: 2290347990001; encontrándose domiciliada en la siguiente dirección: Ruben Cevallos y Galápagos; con correo electrónico: merarminperu@hotmail.com; y,

FREDDY VINICIO POZO ARIAS, por sus propios y personales Derechos; portador de la cédula de ciudadanía número 1713322590; de nacionalidad: ecuatoriano; mayor de edad; de estado civil: soltero; de profesión ingeniero de Administración de Empresas; domiciliado en la siguiente dirección: Barrio San Martín de Porres; con correo electrónico: fvpacu@gmail.com.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes que en lo posterior serán denominados como “**LAS PARTES**”, son hábiles y capaces cuanto en Derecho se requiere para contratar y obligarse, y quienes de forma libre, voluntaria y consciente, acuerdan suscribir y constituir una sociedad por acciones simplificadas -SAS-, contenido en las presentes cláusulas y estipulaciones, la misma que estará sometida a los Estatutos a continuación redactados, así como la normativa legal vigente a la presente fecha, así como a la normativa que llegare a ser expedida en un futuro y sea aplicable a la presente sociedad por acciones simplificadas -SAS-.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La denominación de la compañía que se constituye es **CONSORCIO DVA&MERAZAM S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; el domicilio principal de la compañía es Calle Rubén Cevallos S/N y Galápagos, Barrio 1ro de Mayo, Parroquia La Joya de los Sachas, Cantón la Joya de los Sachas. Provincia de Orellana; pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- TRES PUNTO UNO.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios en los más amplios términos, dentro de los campos de y relacionados con: **a)** La Construcción Electromecánica, **b)** La Construcción de obras de carácter Civil o afines, enunciando a manera indicativa: carreteras, puentes, vías de acceso, tendido de cables, montaje de equipos de generación eléctrica, cableado, puesta en marcha de los equipos instalados y toda obra eléctrica en general; **c)** La construcción, operación y/o mantenimiento de: plantas industriales de cualquier naturaleza, plantas petroleras y/o facilidades petroleras; **d)** La Construcción de tanques de almacenamiento de diferentes capacidades; **e)** El montaje, soldadura de tuberías de todos los diámetros y espesores; **f)** El Sandblasting de todo material y/o Pintura de todo material; **g)** Los servicios profesionales relacionados con o de gerenciamiento de proyectos; **h)** y las actividades complementarias de toda índole para el cabal cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de lo manifestado previamente, la Compañía en el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley

TRES PUNTO DOS.- Para el cabal cumplimiento del objeto social indicado en el acápite tres punto uno que antecede, la compañía podrá además: **a)** Registrar cualquier clase de propiedad intelectual que genere o llegare a tener titularidad; **b)** licenciar sus marcas y/o secretos industriales a favor de terceros; **c)** actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional o en el extranjero en las áreas de su objeto social; en fin, podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social; **d)** podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir y/o ceder a cualquier título acciones o participaciones; **e)** para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto jurídico o contrato que, en su criterio sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar su objeto social; **f)** podrá transmitir conocimientos relacionados con su objeto social en favor de terceros. Y en general, la compañía está facultada a realizar cualquier acto jurídico relacionado con su objeto social y que estuviere permitido por la normativa ecuatoriana.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es Indefinido, contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CINCO PUNTO UNO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito es de Cuatro Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$4.000,00) dividido en Cuatro Mil (4000) acciones individuales, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas (USD

\$1.00 c/u), numeradas de la acción número 0001 a la acción 4000.

CINCO PUNTO DOS.- FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PAGARÁ EL CAPITAL.-

El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo y en moneda de curso legal dentro del Ecuador, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CINCO PUNTO TRES.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción emitida confiere a su debido titular un voto individual e indivisible en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

CINCO PUNTO CUATRO.- TRANSFERENCIA Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones de esta compañía son negociables dentro de los límites y restricciones contenidos en los presentes estatutos; los derechos, deberes, obligaciones y facultades que posee e implica cada acción, será directamente relacionada y vinculante al titular de la acción; el titular de cada acción podrá negociar las acciones a cualquier título, sin perjuicio de lo cual, la persona que sea dueña de la acción, asumirá inmediatamente todas las facultades, obligaciones, derechos y deberes que implica cada acción, no pudiendo asumir o manifestar desconocimiento de los presentes estatutos e inclusive de las decisiones que hayan sido tomadas por la asamblea general de accionistas. Se deja un expreso señalamiento que, para la negociación de las acciones de la presente compañía, el accionista deberá poseer una autorización de la asamblea de accionistas de al menos el 70% de la totalidad de accionistas de la compañía.

Adicionalmente, los accionistas que suscriben el presente instrumento tienen una expresa prohibición de negociar sus acciones durante el plazo de dos años contabilizado a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro de Sociedades ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en este sentido, las acciones no podrán ser transferidas, enajenadas y en general, comprometidas bajo ninguna circunstancia, exceptuando cuando exista una autorización física expresa y unánime del cien por ciento de accionistas (100%) que conforman la compañía, mediante autorización por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Esta restricción quedará sin efecto en caso de que llegare a realizarse en estos dos años de plazo previamente referido, una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual esta compañía cambie su tipo de compañía de "S.A.S.", a otra clase de Compañía permitida por la normativa ecuatoriana.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad

CINCO PUNTO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

CINCO PUNTO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley, una vez el capital suscrito de la compañía haya sido pagado en su totalidad.

CINCO PUNTO SIETE.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de al menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva asamblea (70%), el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual.

El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

El momento en el cual una persona ha suscrito la transferencia de una acción y/o su evidente aceptación, no podrá retractarse sobre su aceptación.

CINCO PUNTO OCHO.- CLASES Y SERIES DE ACCIONES.- Por decisión de la totalidad de accionistas que forman la compañía y que se encuentren reunidos en asamblea general de accionistas, y, teniendo su aprobación unánime, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

TÍTULO TERCERO TERCERO.- MARCO LEGAL.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEXTO.- MARCO LEGAL.- Esta sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se registrará por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas; en caso de llegarse a promulgar leyes a futuro que afecten a las Sociedades por Acciones Simplificada -SAS-, se registrará en estas eventuales futuras regulaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente; administradores que serán designados en este contrato constitutivo y los posteriores administradores serán elegidos debidamente por la

Asamblea General de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del Gerente General, ya sea por ejemplo por: renuncia, remoción, separación o imposibilidad de ejercer sus facultades; será reemplazado por el Presidente. El periodo de duración de los indicados cargos de Administradores será de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos por un período igual, sin perjuicio de lo cual, los administradores continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sean legal y debidamente reemplazados, es decir, hasta que el nuevo administrador o en caso de ser reelegido, sea inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; adicionalmente, los administradores podrán ser personas naturales o jurídicas, accionistas o no, quienes no tendrán suplentes. Ninguno de los administradores tendrán relación de dependencia laboral con la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante una, algunas o todas las siguientes alternativas: **uno.-** comunicación escrita dirigida a cada accionista mediante documento en formato físico a la dirección que los accionistas consignen; **dos.-** mediante correo electrónico; y/o **tres.-** envío de un mensaje de texto o multimedia en formato SMS y/o a través de una aplicación de mensajería instantánea como por ejemplo: WhatsApp, Telegram, Signal, etc., cualquiera que sea la alternativa o alternativas de envío de convocatoria, el Gerente General deberá realizarlo con al menos cinco días hábiles de anticipación, sin contar aquél en el que se celebre la asamblea. Si no se contare con el correo electrónico, domicilio y número de celular de uno o algunos accionistas, la convocatoria necesariamente se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación sin contar aquel en el que se desarrolle la asamblea.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al Gerente General que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al requisito y formalidad previa de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Finalmente, una reunión/junta de accionistas podrá ser constituida y será plenamente válida, si concurriere el cien por ciento (100%) de capital suscrito; en esta clase de Juntas/Reuniones, no será necesaria la emisión de una convocatoria y deberá ser referida como "Reunión Universal o Junta Universal".

Se deja un expreso señalamiento que los Señores que son accionistas por medio del presente instrumento de la Compañía, o llegaren a ser accionistas de la Compañía en el futuro, aceptan, ratifican y autorizan a que puedan ser grabados ya sea en audio o audio y video durante una asamblea, siempre y cuando esta grabación fuere necesaria y/o indicada en convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- NUEVE PUNTO UNO.- La Asamblea de Accionistas legalmente convocada o reunida es el Órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la Compañía, así como para tomar decisiones que crean conveniente para velar por el objeto social y bienestar de la Compañía; todo aspecto que no estuviere regulado o abordado por los presentes estatutos, la Asamblea de Accionistas tendrá potestad absoluta para decidir sobre estos parámetros no establecidos.

En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas, a las atribuciones de la Asamblea, a la Asamblea Universal, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada, o normativa(s) aplicable(s).

NUEVE PUNTO DOS.- RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La asamblea se entenderá válidamente instalada cuando en su constatación de quórum hayan concurrido al menos la mitad más uno de titulares de acciones con derecho a voto (accionistas); una vez haya llegado la hora que se indique en la convocatoria, los accionistas deberán esperar un tiempo de quince (15) minutos para poder aguardar a la asistencia de otros accionistas que no estuvieren presente; en caso que no existiere Quórum, la junta/asamblea deberá convocarse para una segunda asamblea/junta en la que se llevará a cabo con la cantidad de accionistas que asistieren; esta junta deberá realizarse en un término no mayor a veinte días posteriores a la primera junta/asamblea no concretada. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de los accionistas que representen al menos la mitad más uno del total de acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, salvaguardando aquellos casos en los cuales los estatutos determinen que sea requerido un voto unánime (100% de acciones).

Se deja un expreso señalamiento que el gerente general, el presidente, o el accionista que tome la iniciativa de conducir la asamblea hasta que se elija a un presidente y/o secretario ad-hoc en caso que no asista ni el presidente ni el gerente general a una asamblea, tiene la obligación de: **1)** constatar la fecha, día, hora y lugar de la asamblea; **2)** una vez verificado que se haya dado cumplimiento a los parámetros previamente indicados y que deben coincidir con la convocatoria (exceptuándose en las asambleas universales), deberá necesariamente proceder a tomar asistencia que deberá ser suscrita por cada accionista, delegado o apoderado presente, inmediatamente después del paso previo; para que, en caso de que los accionistas, delegados o apoderados llegaren a abandonar una asamblea después de haber suscrito su asistencia, este abandono deberá ser indicado pero no implicará que se ha perdido el quórum, y los accionistas restantes quedarán aún válidamente instalados con quórum para deliberar y tomar decisiones, debiendo el voto, decisión y/o deliberación del accionista entonces ausente, sumarse a la decisión/deliberación de la mayoría de los accionistas restantes. En caso de que un accionista, delegado o apoderado se negare a suscribir la hoja de asistencia, su presencia se entenderá como no válida para constatación del quórum.

NUEVE PUNTO TRES.- ACTAS.- Las decisiones de la asamblea de accionistas y lo ocurrido en la asamblea de accionistas se hará constar en actas aprobadas por los asistentes, o por las personas individualmente delegadas para el efecto por parte de

los accionistas o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas, que tendrá la obligación de aprobar una determinada acta. En caso de delegarse la aprobación de las actas a una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse necesariamente información acerca de: **1)** el tipo de asamblea (ordinaria, extraordinaria, universal) **2)** la fecha, hora y lugar de la reunión (que deberá coincidir con la designada en la convocatoria, exceptuando reuniones/juntas universales); **3)** listado de asistentes, debiendo constatarse si es el accionista propiamente o un delegado o apoderado del accionista, cada accionista podrá enviar a una tercera persona con una autorización física original simple o mediante poder notariado; **4)** verificación que la convocatoria haya sido realizada correctamente, cumpliendo con los parámetros de los presentes estatutos; **5)** designación de presidente y secretario de las asambleas, de forma preferente el presidente de la compañía ejercerá el cargo de presidente y el gerente general el cargo de secretario; en caso de existir ausencia, se elegirá a un presidente y/o secretario ad-hoc; **6)** delimitación e indicación de todo el orden del día propuesto; **7)** desarrollo de la asamblea en el mismo orden que aquel indicado en el orden del día; **8)** un resumen total o parcial de las deliberaciones que se realicen en cada punto del orden del día; **9)** en caso que los socios propongan o mocionen un determinado parámetro sobre el cual se deberá tomar una decisión, esta moción o propuesta deberá ser transcrita en su totalidad, de tal manera que el sentido y espíritu de la propuesta/moción, sea absolutamente entendida por todos los presentes de la asamblea; **10)** en caso de ejercer decisiones, se deberá indicar el tipo de voto que ejercieron los accionistas, es decir a favor, en contra, o en su defecto indicar si una posición es unánime a favor, o unánime en contra; **11)** una vez haya sido finalizado el tratamiento de todos los puntos del orden del día, se deberá indicar la hora exacta en la que ha finalizado este tratamiento a todos los puntos, debiendo necesariamente darse un receso por un tiempo prudencial que será tomado para realizar la respectiva acta, en este sentido, igualmente se deberá indicar el tiempo en el cual los asistentes deberán volverse a reunir para la lectura del acta, si habiéndose reunido los asistentes, aún no estuviere realizada el acta, se indicará un tiempo adicional; **12)** se deberá indicar la hora en la cual la asamblea/junta se ha reinstalado para que el acta ya elaborada pueda ser leída por cada accionista asistente a la asamblea; **13)** encontrándose todos los accionistas asistentes conformes con el contenido del acta, deberán suscribir el acta en los ejemplares que la asamblea considere oportunos; igualmente las personas que ejerzan el cargo de presidente y secretario de la asamblea deberán suscribirla.

En caso de ser requeridas copias de las actas, éstas podrán extenderse previa autorización del secretario interviniente en la asamblea solicitada, por el gerente de la compañía o por uno de los accionistas; esta copia será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Queda permitida la instalación de una asamblea/junta por medios telemáticos, electrónicos, debiendo el acta suscribirse a la brevedad posible o cuando sea viable por parte de los accionistas, delegados o apoderados asistentes; en caso que se rehusaren a suscribir el acta, ésta se entenderá plenamente válida en función de la grabación que se pudiere haber realizado, cuya única condición a ser cumplida para

verificarse la voluntad de los socios, es la realización de una materialización, o desmaterialización notarial; subsecuentemente, en caso que en una reunión/junta presencial se llegare a rehusar firmar el acta final, igualmente la voluntad de los socios será válidamente tomada en función de las grabaciones que pudieren haber sido realizadas en dichas reuniones/juntas.

NUEVE PUNTO CUATRO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los accionistas podrán reformar los presentes estatutos siempre y cuando exista una aprobación de al menos el setenta por ciento (70%) de la totalidad de accionistas.

NUEVE PUNTO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Es decir, ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, el gerente general y representante legal, deberá ostentar con una autorización de la asamblea de accionistas, cuando se tratare de cualquier negociación cuya cuantía sea de al menos Tres millones un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$3.000.001)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación

adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

TÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	Accionistas	Capital suscrito	Capital por pagar	Número de acciones	Porcentaje
1	MERAZAM Construcciones Industriales S.A.	\$1000,00	\$1000,00	1000	25%
2	Sares Valarezo Karina Maribel	\$1000,00	\$1000,00	1000	25%
3	Pozo Arias Freddy Vinicio	\$1000,00	\$1000,00	1000	25%
4	Arias Calderón Daniel Alejandro	\$1000,00	\$1000,00	1000	25%

QUINTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, es decir, cuando esta se encuentre inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital por pagar, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo séptimo del estatuto, se designan como Gerente General y Representante Legal de la compañía al señor Freddy Vinicio Pozo Arias, y como Presidente de la misma al señor Daniel Alejandro Arias Calderón, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Los comparecientes, aceptando y ratificando el contenido íntegro, total y parcial del presente contrato, lo suscriben en unidad de acto.

KARINA
MARIBEL
SARES
VALAREZO

Firmado digitalmente por KARINA
MARIBEL SARES VALAREZO
DN: cn=KARINA MARIBEL SARES
VALAREZO, o=KARINA MARIBEL SARES
VALAREZO, ou=Certificado de Clase 2
de Persona Física EC (FIRMA)
e=karinamaribelsares@gmail.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020.08.14 14:58:05.00

Daniel Alejandro Arias Calderón
C.C. 1725376584

1307863082

ROBERTO
LEONARDO
MERA
ZAMBRANO

Firmado digitalmente
por 1307863082
ROBERTO LEONARDO
MERA ZAMBRANO
Fecha: 2020.08.14
15:48:10 -03'00'

Roberto Leonardo Mera Zambrano
**Gerente General y Representante
Legal**
**MERAZAM CONSTRUCCIONES
INDUSTRIALES S.A.**

Karina Maribel Sares Valarezo
C.C. 1726540212

FREDDY
VINICIO
POZO
ARIAS

Firmado
digitalmente por
FREDDY VINICIO
POZO ARIAS
Fecha: 2020.08.15
13:41:40 -05'00'

Freddy Vinicio Pozo Arias
C.C. 1713322590

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
No. 172537658-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS CALDERON
DANIEL ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E434312222

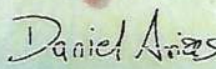
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS MORALES HUGO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON PERALTA BLANCA OLIVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2019-03-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-12

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA



Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
172537658-4 006 - 0065

ARIAS CALDERON DANIEL ALEJANDRO
PICHINCHA QUITO
CONOCOTO CONOCOTO
1 Multa: 39,40 CostRep: 0 TotUSD: 39,40

DEL DUA CON PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001
6348515 17/09/2019 13:28:23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171332259-0

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
POZO ARIAS FREDDY VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO **1978-09-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**







INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERO** V4444V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **POZO JOSE LUIS GUILLERMO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ARIAS CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **FRANCISCO DE ORELLANA 2018-09-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-09-10**







DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0031 M 0031 - 094 1713322590

POZO ARIAS FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
PARROQUIA: **MARISCAL SUCRE**
ZONA: **2**

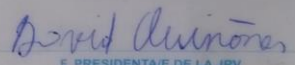


ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 172654021-2

Ciudadanía
SARES VALAREZO
KARINA MARIBEL
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
EL GUABO
EL GUABO
FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA







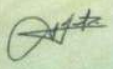
INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA ESTUDIANTE V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SARES GUANGA ELADIO HIPOLITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALAREZO YENNY MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-27







DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



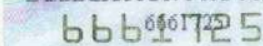
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Eléc. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
172654021-2 016 - 0048

SARES VALAREZO KARINA MARIBEL
PICHINCHA QUITO
SOLANDA REGISTRO CIVIL
0 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00010
6661725 20/07/2020 10:11:27











REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**NERA ZAMBRANO
ROBERTO LEONARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
SANTA ANA
AYACUCHO**
FECHA DE NACIMIENTO **1973-10-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. 130786308-2



130786308-2

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**
E433312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NERA ZAMBRANO HIPOLITO OVIDIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO CAICEDO GEORGINA HAYDEE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**LA JOYA DE LOS SACHAS
2019-03-14**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-14

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E433312222

000487881



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA



Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCC
130786308-2 019 - 0149

NERA ZAMBRANO ROBERTO LEONARDO
STO DGO TSACHILAS **SANTO DGO**
RIO VERDE **RIO VERDE**

1 Multa: 39.40 CostRen: 0 Tot.USD: 39.40

6161024 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA - 0

6161024 25/11/2019 12:20:10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7889641
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706863535 ARIAS MORALES HUGO MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSORCIO DVA&MERAZAM S.A.S.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	F4290.91	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4312.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS: EXCAVACIÓN, NIVELACIÓN Y ORDENACIÓN DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ZANJAS, REMOCIÓN DE PIEDRAS, VOLADURA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4321.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4321.02	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.11	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS, COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **31/08/2020 12:00 AM**

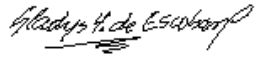
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

03/08/2020 7.30 PM



DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,
certifica que en esta fecha se
inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s) :

1.- Con fecha Trece de Enero de Dos Mil
Veinte queda inscrito el acto o contrato
NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL
de tomo 1 de fojas 6 a 6 con el número de
inscripción 6 celebrado entre: ([MERA
ZAMBRANO ROBERTO LEONARDO en calidad de
GERENTE GENERAL] [MERAZAM CONSTRUCCIONES
INDUSTRIALES S.A. en calidad de
COMPAÑÍA]).





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 2290347990001
RAZON SOCIAL: MERAZAM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	24/01/2020
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

F42202001 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Cantón: LA JOYA DE LOS SACHAS Parroquia: LA JOYA DE LOS SACHAS Barrio: 1 DE MAYO Calle: RUBEN CEVALLOS Número: SN Intersección: GALAPAGOS Referencia: A DOS CUADRAS DEL COLISEO DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO Telefono Domicilio: 062899004 Celular: 0980239221 Celular: 0968475473 Email: doris-1990@hotmail.com



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 2290347990001
RAZON SOCIAL: MERAZAM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MERA ZAMBRANO ROBERTO LEONARDO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	24/01/2020	FEC. CONSTITUCION:	13/01/2020
FEC. INSCRIPCION:	24/01/2020	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

F42202001 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ORELLANA Cantón: LA JOYA DE LOS SACHAS Parroquia: LA JOYA DE LOS SACHAS Barrio: 1 DE MAYO Calle: RUBEN CEVALLOS Número: SN Intersección: GALAPAGOS Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL COLISEO DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO Telefono Domicilio: 062899004 Celular: 0980239221 Celular: 0968475473 Email: doris-1990@hotmail.com Celular: 0968475473

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES